



COMISIÓN DE
PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

INFORME QUE RINDE LA COORDINACIÓN DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO
A LAS SANCIONES ECONÓMICAS EN PROCESO DE
EJECUCIÓN, IMPUESTAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS
CON CORTE A JUNIO DE 2023



Contenido

INTRODUCCIÓN.....	4
RESUMEN EJECUTIVO DEL COBRO DE SANCIONES EN PROCESO DE EJECUCIÓN IMPUESTAS POR EL INE CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2023.....	5
RESUMEN EJECUTIVO DEL COBRO DE SANCIONES EN PROCESO DE EJECUCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	6
PARTIDO DEL TRABAJO	7
1. PT (INE/CG733/2022)	7
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	10
2. PVEM (INE/CG734/2022).....	10
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.....	12
3. MC (INE/CG735/2022)	12
PARTIDO MORENA.....	14
4. MORENA (INE/CG736/2022)	14
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN.....	19
5. PESM (INE/CG737/2022).....	19
PARTIDO LOCAL MICHOACÁN PRIMERO	
6. MICH1 (IEM-CG-21/2023).....	22
SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN24	
1. IEM-POS-04/2022	24
2. IEM-POS-05/2022	25
3. IEM-POS-06/2022	27
4. IEM-POS-07/2022	28



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

5.	IEM-POS-08/2022	30
6.	IEM-POS-12/2022	31
7.	IEM-POS-14/2022	33
8.	IEM-POS-15/2022	34



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INTRODUCCIÓN

El presente informe da cuenta del estatus de las multas en ejecución, sanciones impuestas en las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral a los sujetos obligados derivadas de diversas resoluciones respecto de procedimientos administrativos sancionadores de quejas en materia de fiscalización; así como, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.

Con fundamento en el artículo Sexto, apartado B, de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, es competencia del Instituto Electoral de Michoacán, la ejecución de las sanciones referidas en los mismos.

RESUMEN EJECUTIVO DEL COBRO DE SANCIONES EN PROCESO DE EJECUCIÓN IMPUESTAS POR EL INE CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2023

Partido político	CVO	Resolución	Monto total de la sanción	Firmeza procesal	Porcentaje de descuento	Prerrogativa	Monto cobrado hasta junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	2024	Saldo insoluto a junio
PT	2	INE/CG733/2022*	\$3,861,005.57	23/03/2023	25%	\$1,591,258.58	\$1,193,767.48	\$397,814.65	\$397,814.65	\$397,814.65	\$397,814.65	\$397,814.65	\$397,814.65	\$280,673.72	\$2,667,238.09
PVEM	3	INE/CG734/2022*	\$2,471,196.78	02/02/2023	25%	\$1,943,730.94	\$1,943,730.96	\$485,932.74	\$41,533.08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$527,465.82
MC	4	INE/CG735/2022*	\$297,374.69	30/05/2023	25%	\$1,397,040.47	\$297,374.69	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MORENA	5	INE/CG736/2022- INE/CG332/2023*	\$7,812,761.97	PENDIENTE	25%	\$5,042,135.82	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$7,812,761.97
PESM	6	INE/CG737/2022*	\$3,209,422.95	30/05/2023	25%	\$1,211,923.86	\$302,980.96	\$302,980.96	\$302,980.96	\$302,980.96	\$302,980.96	\$302,980.96	\$478,391.00	\$913,146.19	\$2,906,441.99
MICH1**	7	IEM-CG-21/2023***	\$10,582.68	PENDIENTE	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$10,582.68

* Resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.

** De conformidad con el Acuerdo IEM-CG-23-2023, el registro del Partido Político Local Michoacán Primero surtirá efectos en julio de 2023, por tanto, será hasta dicho mes que comenzará a recibir financiamiento público.

***Resolución del Consejo General del IEM, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones que presentaron solicitud formal para obtener su registro como partido político local.

**RESUMEN EJECUTIVO DEL COBRO DE SANCIONES EN PROCESO DE EJECUCION IMPUESTAS
POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

CVO.	SUJETO OBLIGADO	EXPEDIENTE	SANCIÓN	FECHA DE PAGO
1	FRANCISCO JAVIER YAÑEZ RAMOS	OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DE ZACAPU, MICHOACÁN	IEM-POS-04/2022	\$16,603.60 -
2	SALVADOR QUINTERO REYES	OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN	IEM-POS-05/2022	\$3,385.20 -
3	RICARDO DAMIAN LÓPEZ	OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TACÁMBARO, MICHOACÁN	IEM-POS-06/2022	\$1,853.80 -
4	RODRIGO CASTELLANOS CAMPOS	OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN	IEM-POS-07/2022	\$8,382.40 -
5	ÁLVARO GARCÍA OREGEL	OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIQUILPAN, MICHOACÁN	IEM-POS-08/2022	\$6,448.00 08/06/2023
6	YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA	OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO 11 DE MORELIA NORESTE, MICHOACÁN	IEM-POS-12/2022	\$403.00 -
7	ELVIRA DEL PILAR GUZMÁN MUÑOZ	REGIDORA DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN	IEM-POS-14/2022	\$1,924.40 -
8	MARÍA NORBELLA GARCÍA HERNÁNDEZ	REGIDOR DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN	IEM-POS-14/2022	\$1,924.40 -
9	ROSA ISELA MERLOS QUINTERO	REGIDOR DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN	IEM-POS-14/2022	\$1,924.40 -
10	MARX TREJO TREJO	REGIDOR DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN	IEM-POS-14/2022	\$1,924.40 -
11	JOSÉ LUIS BERTHEL Y MORA	REGIDOR DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN	IEM-POS-14/2022	\$1,924.40 -
12	ISIDORO MOSQUEDA ESTRADA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE JACONA, MICHOACÁN	IEM-POS-15/2022	\$4,811.00 -



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO DEL TRABAJO

1. PT (INE/CG733/2022)

	INE/CG733/2022
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO
FECHA DE RESOLUCIÓN	29 de noviembre de 2022
FECHA DE NOTIFICACION AL IEM	07 de diciembre de 2022

	RESUELVE
	(...)
EFFECTOS	<p>DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.16 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo, de la presente Resolución, se imponen al Partido del Trabajo, las sanciones siguientes:</p> <p>a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 4.17-C19-PT-MI y 4.17-C21-PT-MI</p> <p>Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintiuno, equivalente a \$1,792.40 (mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.)</p> <p>b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.17-C5-PT-MI</p>

1. PT (INE/CG733/2022)

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$141,693.86 (ciento cuarenta y un mil seiscientos noventa y tres pesos 86/100 M.N.)**

c) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 4.17-C6-PT-MI, 4.17-C7-PT-MI y 4.17-C8-PT-MI**

Conclusión 4.17-C6-PT-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$709,920.00 (setecientos nueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**

Conclusión 4.17-C7-PT-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$485,061.11 (cuatrocientos ochenta y cinco mil sesenta y un pesos 11/100 M.N.)**

Conclusión 4.17-C8-PT-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,484,821.34 (un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintiún pesos 34/100 M.N.)**

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 4.17-C9-PT-MI**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$721,794.00 (setecientos veintiún mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)**

e) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 4.17-C11-PT-MI, 4.17-C12-PT-MI y 4.17-C13-PT-MI**

Conclusión 4.17-C11-PT-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$52,425.48 (cincuenta y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 48/100 M.N.)**

1. PT (INE/CG733/2022)

Conclusión 4.17-C12-PT-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$10,959.39 (diez mil novecientos cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.)**

Conclusión 4.17-C13-PT-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.17-C20-PT-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$192,537.99 (ciento noventa y dos mil quinientos treinta y siete pesos 99/100 M.N.)**

(...)

FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 20 de enero de 2023, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-41/2023 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 2 de febrero de 2023, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/1459/2023 dio respuesta sobre la firmeza procesal de dicha resolución, informando que la resolución se encuentra en instrucción en la Sala Superior.
IMPUGNACIÓN TEPJF ESTADO PROCESAL	ST-RAP-2/2023 Confirmó la Resolución
IMPUGNACIÓN TEPJF ESTADO PROCESAL	SUP-RAP-389/2023 En instrucción
FECHA DE SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 17 de marzo de 2023, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-126/2023 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.

1. PT (INE/CG733/2022)

FECHA Y AREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 23 de marzo de 2023, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/4239/2023 dio respuesta sobre la firmeza procesal de dicha resolución, informando que la resolución fue confirmada en las resoluciones SUP-RAP-389 y ST-RAP-2/2023 escisión del SUP-RAP-389.
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$3,861,005.57
MONTO COBRADO HASTA JUNIO	\$1,193,767.48
SALDO INSOLUTO	\$2,667,238.09

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

2. PVEM (INE/CG734/2022)

	INE/CG734/2022
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO
FECHA DE RESOLUCIÓN	29 de noviembre de 2022
FECHA DE NOTIFICACION AL IEM	07 de diciembre de 2022
	RESUELVE
EFFECTOS	(...)
	DÉCIMO SÉPTIMO. Por razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.16 de la presente Resolución, se impone al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo las sanciones siguientes:

2. PVEM (INE/CG734/2022)

a) 1 faltas de carácter formal: Conclusiones 5.17-C9-PVEM-MI

Una multa equivalente a **10 (diez)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintiuno, equivalente a **\$896.20 (ochocientos noventa y seis pesos 20/100 M.N.)**.

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5.17-C1-PVEM-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,453,695.80 (dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y cinco pesos 80/100 M.N.)**

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5.17-C2-PVEM-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$943.19 (novecientos cuarenta y tres pesos 19/100 M.N.)**.

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5.17-C10-PVEM-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$15,661.59 (quince mil seiscientos sesenta y un pesos 59/100 M.N.)**.

(...)

FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 20 de enero de 2023, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-41/2023 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 2 de febrero de 2023, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/1459/2023 dio respuesta sobre la firmeza procesal de dicha resolución, informando que la resolución se encuentra firme.
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$2,471,196.78
MONTO COBRADO HASTA JUNIO	\$1,943,730.96

2. PVEM (INE/CG734/2022)

SALDO INSOLUTO	\$527,465.82
----------------	--------------

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

3. MC (INE/CG735/2022)

INE/CG735/2022

RESOLUCIÓN INE

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO

FECHA DE RESOLUCIÓN	29 de noviembre de 2022
---------------------	-------------------------

FECHA DE NOTIFICACION AL IEM	07 de diciembre de 2022
------------------------------	-------------------------

RESUELVE

(...)

EFFECTOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.16** correspondiente a la **Comisión Operativa Estatal de Michoacán de Ocampo**, de la presente Resolución, se imponen a **Movimiento Ciudadano**, las sanciones siguientes:

a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones **6.17-C6-MC-MI**, **6.17-C7-MC-MI** y **6.17-C13-MC-MI**.

Una multa equivalente a **30 (treinta)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintiuno, equivalente a **\$2,688.60 (dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.)**.

3. MC (INE/CG735/2022)

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 6.17-C4-MC-MI.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$286,121.72 (doscientos ochenta y seis mil ciento veintiún pesos 72/100 M.N.)**.

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 6.17-C14-MC-MI.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$7,505.37 (siete mil quinientos cinco pesos 37/100 M.N.)**.

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 6.17-C15-MC-MI.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,059.00 (mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**.

(...)

FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 20 de enero de 2023, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-413/2023 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 2 de febrero de 2023, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/1459/2023 dio respuesta sobre la firmeza procesal de dicha resolución, informando que la Sala Regional Toluca del TEPJF modificó los actos controvertidos.
IMPUGNACIÓN TEPJF ESTADO PROCESAL	ST-RAP-33/2023 Modificó los actos controvertidos
FECHA DE SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 17 de marzo de 2023, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-126/2023 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 18 de mayo de 2023, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-186/2023 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.

3. MC (INE/CG735/2022)

FECHA Y AREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 30 de mayo de 2023, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/7526/2023 dio respuesta sobre la firmeza procesal de dicha resolución, informando que la Sala Regional Toluca del TEPJF confirmó los actos controvertidos.
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$297,374.69
MONTO COBRADO HASTA JUNIO	\$297,374.69
SALDO INSOLUTO	\$0.00

PARTIDO MORENA

4. MORENA (INE/CG736/2022)

	INE/CG736/2022
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO MORENA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO
FECHA DE RESOLUCIÓN	29 de noviembre de 2022
FECHA DE NOTIFICACION AL IEM	07 de diciembre de 2022
	RESUELVE
EFFECTOS	(...)
	DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.16 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo, de la presente Resolución, se imponen al Partido Morena, las sanciones siguientes:

4. MORENA (INE/CG736/2022)

a) 16 faltas de carácter formal y dos cuentas: Conclusiones 7.17-C3-MORENA-MI, 7.17-C4-MORENA-MI, 7.17-C5-MORENA-MI, 7.17-C6-MORENA-MI, 7.17-C9-MORENA-MI, 7.17-C10-MORENA-MI, 7.17-C11-MORENA-MI, 7.17-C13-MORENA-MI, 7.17-C14-MORENA-MI, 7.17-C21-MORENA-MI, 7.17-C22-MORENA-MI, 7.17-C24-MORENA-MI, 7.17-C27-MORENA-MI, 7.17-C33-MORENA-MI, 7.17-C34-MORENA-MI y 7.17-C39-MORENA-MI

Una multa equivalente a 170 (ciento setenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintiuno, equivalente a \$15,235.40 (quince mil doscientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.).

b) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 7.17-C7-MORENA-MI y 7.17-C36-MORENA-MI

Conclusión 7.17-C7-MORENA-MI.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$850,371.96 (ochocientos cincuenta mil trescientos setenta y un pesos 96/100 M.N.)

Conclusión 7.17-C36-MORENA-MI.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$265,404.03 (doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 03/100 M.N.)

c) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 7.17-C19-MORENA-MI y 7.17-C20-MORENA-MI

Conclusión 7.17-C19-MORENA-MI.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,806,149.10 (un millón ochocientos seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 10/100 M.N.)

Conclusión 7.17-C20-MORENA-MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$10,250.00 (diez mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.17-C12-MORENA-MI

4. MORENA (INE/CG736/2022)

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$763,574.64 (setecientos sesenta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos 64/100 M.N.).

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.17-C18-MORENA-MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,441,547.22 (un millón cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y siete pesos 22/100 M.N.).

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.17-C23-MORENA-MI.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,520,648.54 (un millón quinientos veinte mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 54/100 M.N.).

g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.17-C25-MORENA-MI.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$271,533.45 (doscientos setenta y un mil quinientos treinta y tres pesos 45/100 M.N.)

h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.17-C35-MORENA-MI.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,636,099.58 (un millón seiscientos treinta y seis mil noventa y nueve pesos 58/100 M.N.).

(...)

FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 20 de enero de 2023, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-41/2023 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 2 de febrero de 2023, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/1459/2023 dio respuesta sobre la firmeza procesal de dicha resolución, informando que la Sala Regional Toluca del TEPJF modificó los actos controvertidos.

4. MORENA (INE/CG736/2022)

IMPUGNACIÓN TEPJF ESTADO PROCESAL	ST-RAP-33/2023 Modificó los actos controvertidos
FECHA DE SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 17 de marzo de 2023, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-126/2023 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 23 de marzo de 2023, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/4239/2023 dio respuesta sobre la firmeza procesal de dicha resolución, informando que la Sala Regional Toluca del TEPJF modificó los actos controvertidos y se encuentra pendiente de acatar.
FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 18 de mayo de 2023, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-186/2023 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 30 de mayo de 2023, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/7526/2023 dio respuesta sobre la firmeza procesal de dicha resolución, informando que se encontraba pendiente de acatar la resolución dictada por la Sala Regional Toluca del TEPJF.

El 7 de junio de 2023, se notificó a este Instituto el Acuerdo INE/CG332/2023, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en el recurso de apelación ST-RAP-3/2023.

INE/CG332/2023

ACUERDO EN CUMPLIMIENTO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL CON SEDE EN TOLUCA, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO ST-RAP-3/2023

CONSIDERANDOS

10. Que, de conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en los considerandos **6, 7 y 8** del presente Acuerdo, el inciso **f)** del Resolutivo **DÉCIMO**, inciso **k)** del Resolutivo **DÉCIMO CUARTO**, inciso **h)** del Resolutivo **DÉCIMO SEXTO**, e inciso **h)** del Resolutivo **DÉCIMO SÉPTIMO** de la resolución **INE/CG736/2022**, quedan en los siguientes términos:

...

4. MORENA (INE/CG736/2022)

DECIMO SEPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.16** correspondiente al **Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo**, de la presente Resolución, se impone al Partido Morena, las sanciones siguientes:

(....)

h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **7.17-C35-MORENA-MI.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$868,047.63 (ochocientos sesenta y ocho mil cuarenta y siete pesos 63/100 M.N.).**

(...)

ACUERDA

PRIMERO. Se **modifica** la parte conducente del Dictamen Consolidado **INE/CG729/2022** y la Resolución **INE/CG736/2023**, aprobada en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en los términos precisados en los Considerandos **7 a 10** del presente acuerdo.

...

FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 19 de junio de 2023, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-235/2023 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 20 de junio de 2023, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/8894/2023 dio respuesta sobre la firmeza procesal de dicha resolución, informando que se tiene el registro de interposición de un medio de impugnación en su contra, encontrándose en instrucción.
IMPUGNACIÓN TEPJF ESTADO PROCESAL	ST-RAP-9/2023 En instrucción.
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$7,812,761.97

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN

5. PESM (INE/CG737/2022)

	INE/CG737/2022
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO
FECHA DE RESOLUCIÓN	29 de noviembre de 2022
FECHA DE NOTIFICACION AL IEM	07 de diciembre de 2022

	RESUELVE
	(...)
	DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.16 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo , de la presente Resolución, se impone al Partido Encuentro Solidario, la sanción siguiente:
EFFECTOS	a) 17 faltas de carácter formal: Conclusiones 8.17-C4-PES-MI, 8.17-C5-PES-MI, 8.17-C6-PES-MI, 8.17-C7-PES-MI, 8.17-C9-PES-MI, 8.17-C11-PES-MI, 8.17-C12-PES-MI, 8.17-C13-PES-MI, 8.17-C14-PES-MI, 8.17-C20-PES-MI, 8.17-C23-PES-MI, 8.17-C25-PES-MI, 8.17-C26-PES-MI, 8.17-C34-PES-MI, 8.17-C35-PES-MI, 8.17-C36-PES-MI, 8.17-C38-PES-MI
	Una multa equivalente a 170 (ciento setenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintiuno, equivalente a \$15,235.40 (quince mil doscientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.) .
	b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.17-C16-PES-MI
	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$583,598.40 (quinientos ochenta y tres mil quinientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.) .
	c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.17-C17-PES-MI

5. PESM (INE/CG737/2022)

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$981,955.32 (novecientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 32/100 M.N.)**

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.17-C18-PES-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$253,889.61 (doscientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve pesos 61/100 M.N.)**.

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.17-C19-PES-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$58,493.60 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.)**.

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.17-C21-PES-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$291,833.66 (doscientos noventa y un mil ochocientos treinta y tres pesos 66/100 M.N.)**.

g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.17-C22-PES-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$189,298.02 (ciento ochenta y nueve mil doscientos noventa y ocho pesos 02/100 M.N.)**.

h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.17-C24-PES-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$12,619.86 (doce mil seiscientos diecinueve pesos 86/100 M.N.)**.

i) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 8.17-C31-PES-MI

8.17-C37-PES-MI

5. PESH (INE/CG737/2022)

Conclusión 8.17-C31-PES-MI

una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$775,674.54 (setecientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos 54/100 M.N.)**

Conclusión 8.17-C37-PES-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$3,199.23 (tres mil ciento noventa y nueve pesos 23/100 M.N.)**

j) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.17-C32-PES-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$9,268.92 (nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 92/100 M.N.)**

k) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.17-C33-PES-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$33,598.19 (treinta y tres mil quinientos noventa y ocho pesos 19/100 M.N.)**

l) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.17-C10-PES-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$758.20 (setecientos cincuenta y ocho pesos 20/100 M.N.)**

(...)

5. PESH (INE/CG737/2022)

FECHA Y AREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 2 de febrero de 2023, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/1459/2023 dio respuesta sobre la firmeza procesal de dicha resolución, informando que en instrucción en la Sala Regional Toluca.
IMPUGNACIÓN TEPJF ESTADO PROCESAL	ST-RAP-33/2023 En instrucción
FECHA DE SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 17 de marzo de 2023, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-126/2023 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 18 de mayo de 2023, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-186/2023 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 30 de mayo de 2023, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/7526/2023 dio respuesta sobre la firmeza procesal de dicha resolución, informando que la Sala Regional Toluca del TEPJF confirmó los actos controvertidos.
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$3,209,422.95
MONTO COBRADO HASTA JUNIO	\$302,980.96
SALDO INSOLUTO	\$2,906,441.99

PARTIDO LOCAL MICHOACÁN PRIMERO

6. MICH1 (IEM-CG-21/2023)

RESOLUCIÓN	IEM-CG-21/2023
	RESOLUCIÓN QUE REMITE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REFERENTE A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

6. MICH1 (IEM-CG-21/2023)

RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRESENTARON SOLICITUD FORMAL PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO DE 2022 A ENERO DE 2023.

FECHA DE RESOLUCIÓN 29 de noviembre de 2022

RESUELVE

(...)

SEGUNDO. Conforme a las razones y fundamentos expuestos, se impone a la Organización "VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHACÁN A.C.", las sanciones siguientes:

1. Por la Conclusión C.1, consistente en: **la omisión de reportar egresos por concepto de servicios prestados por la empresa Aspel de México, S.A. de C.V., respecto de operaciones por un monto que asciende a la cantidad total de \$3,527.56, (tres mil quinientos veintisiete 56/100 pesos M.N.) y que corresponden a la emisión de 09 CFDI, se establece una multa equivalente a 55 (cincuenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el 2022 dos mil veintidós, equivalente a \$5,291.34 (cinco mil doscientos noventa y un pesos 34/100 M.N.).**

EFFECTOS

2. Por cuanto ve a la Conclusión C.2, relativa a: **la omisión de reportar ingresos derivados de las operaciones llevadas a cabo con la empresa Aspel de México, S.A. de C.V., por un monto que asciende a la cantidad total de \$3,527.56, (tres mil quinientos veintisiete 56/100 pesos M.N.), una multa equivalente a 55 (cincuenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el 2022 dos mil veintidós, equivalente a \$5,291.34 (cinco mil doscientos noventa y un pesos 34/100 M.N.)**

TERCERO. En lo relativo al procedimiento de cobro de las sanciones anteriormente señaladas, se atenderá a lo siguiente:

- En caso de que la Organización "VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHACÁN A.C.", **obtenga el registro** como Partido Político Local, las sanciones determinadas se cobrarán con cargo al financiamiento público que eventualmente reciba dada su nueva calidad de Partido Político Local, en la primera ministración a que tenga derecho.

(...)

MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN **\$10,582.68**

SALDO INSOLUTO **\$10,582.68**



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

1. IEM-POS-04/2022

RESUELVE IEM	EN CONTRA DE FRANCISCO JAVIER YAÑEZ RAMOS OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DE ZACAPU, MICHOACÁN, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.
FECHA DE RESOLUCIÓN	25 de enero de 2023
FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA COORDINACIÓN	27 de enero de 2023
CONSIDERANDOS	<p>NOVENO: En consecuencia, la multa impuesta al otrora candidato independiente al ayuntamiento de Zacapu, Michoacán para el Proceso Electoral 2017-2018, el ciudadano Francisco Javier Yáñez Ramos, equivale a la cantidad de \$16,603.60, misma que debe ser depositada en la cuenta bancaria número 4002307353 de HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a nombre del Instituto Electoral de Michoacán, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que cause firmeza la presente resolución.</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>(...)</p>

1. IEM-POS-04/2022

SEGUNDO: Resulta existente la falta atribuida al ciudadano **Francisco Javier Yáñez Ramos** otrora candidato al ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, en el Proceso Electoral 2017-2018, en lo términos precisados en el estudio de fondo.

TERCERO: Se impone una multa al ciudadano **Francisco Javier Yáñez Ramos, de doscientas seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2018 dos mil dieciocho, equivalente a \$16,603.60 (dieciséis mil seiscientos tres pesos 60/100 M.N.)** para que en lo subsecuente cumpla irrestrictamente, la cual deberá ser pagada en los términos señalados del considerando Noveno y en la normativa electoral.

EFFECTOS

(...)

QUINTO: Hágase del conocimiento la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

MONTO DE LA SANCIÓN	\$16,603.60 (dieciséis mil seiscientos tres pesos 60/100 M.N)
FECHA DE REQUERIMIENTO	El 06 de junio mediante oficio IEM-CPyPP-2015/2023, suscrito por el Mtro. Oscar Delgado Vázquez, se le requirió al C. Francisco Javier Yáñez Ramos, para que en un plazo de 15 días hábiles remitiera comprobante que acreditara el pago de la sanción.
FECHA DE CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO	PENDIENTE

2. IEM-POS-05/2022

RESUELVE IEM	EN CONTRA DE SALVADOR QUINTERO REYES OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.
FECHA DE RESOLUCIÓN	30 de noviembre de 2022



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA COORDINACIÓN

8 de diciembre de 2022

CONSIDERANDOS

NOVENO. En consecuencia, la multa impuesta al otrora candidato independiente al Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para el Proceso Electoral 2017-2018 el ciudadano Salvador Quintero Reyes, equivale a la cantidad de \$3,385.20 (tres mil trescientos ochenta y cinco pesos 20/100 M. N.) misma que deberá ser depositada en la cuenta bancaria número 002307353 de HSBC MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a nombre del instituto Electoral de Michoacán, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de que cause firmeza la presente resolución, en términos de lo establecido en el artículo 245 del Código Electoral.

(...)

RESUELVE

(...)

SEGUNDO: Resulta existente la falta atribuida al ciudadano Salvador Quintero Reyes, otrora candidato al Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, en el Proceso Electoral 2017-2018, en los términos precisados en el estudio de fondo;

TERCERO: Se impone una multa al ciudadano Salvador Quintero Reyes, de **42 cuarenta y dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2018 dos mil dieciocho**, para que en lo subsecuente cumpla irrestrictamente en el tiempo, forma y términos establecidos en la normativa electoral.

EFFECTOS

(...)

QUINTO: Hágase del conocimiento la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

MONTO DE LA SANCIÓN

\$3,385.20 (tres mil trescientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.)

FECHA DE REQUERIMIENTO

El 05 de junio, personal adscrito a la Oficialía de Partes de este Instituto, acudió al domicilio señalado para recibir notificaciones, sin embargo, levantaron una razón debido a que no localizaron a persona alguna para llevar a cabo la notificación.

FECHA DE CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO

PENDIENTE

3. **IEM-POS-06/2022**

RESUELVE IEM	EN CONTRA DE RICARDO DAMIAN LÓPEZ OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TACÁMBARO, MICHOACÁN, DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.
---------------------	--

FECHA DE RESOLUCIÓN	19 de diciembre de 2022
FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA COORDINACIÓN	19 de diciembre de 2022

CONSIDERANDOS	<p>NOVENO: En consecuencia, la multa impuesta al otrora candidato independiente al Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán, para el proceso electoral 2017-2018, el ciudadano Ricardo Damián López, equivale a la cantidad de \$1,853.8 (mil ochocientos cincuenta y tres pesos 8/100 M.N) misma que deberá ser depositada en la cuenta bancaria número 002307353 de HSBC MÉXICO, S.A., INSTUTICIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ZI FINANCIERO HSBC, a nombre del Instituto Electoral de Michoacán, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de que cause firmeza la presente resolución, en términos de lo establecido en el art. 245 del Código Electoral.</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>(...)</p>
EFFECTOS	<p>SEGUNDO: Resulta existente la falta atribuida al ciudadano Ricardo Damián López, otrora candidato al Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán, en el Proceso Electoral 2017-2018, en los términos precisados en la normativa electoral.</p> <p>TERCERO: Se impone una multa al ciudadano Ricardo Damián López, de 23 veintitrés UMAS, equivalente a \$1,853.8 (mil ochocientos cincuenta y tres pesos 8/100 M.N) el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año dos mil dieciocho, la cual deberá ser pagada en los términos señalados del considerando Noveno, para que en lo subsecuente cumpla irrestrictamente en el tiempo, forma y términos establecidos en la normativa electoral.</p> <p>(...)</p> <p>QUINTO: Hágase del conocimiento la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para el seguimiento de la sanción impuesta.</p>



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

MONTO DE LA SANCIÓN	\$1,853.8 (mil ochocientos cincuenta y tres pesos 08/100 M.N.)
FECHA DE REQUERIMIENTO	El 08 de junio mediante oficio IEM-CPyPP-2017/2023, suscrito por el Mtro. Oscar Delgado Vázquez, se le requirió al C. Ricardo Damián López, para que en un plazo de 15 días hábiles remitiera comprobante que acreditara el pago de la sanción.
FECHA DE CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO	PENDIENTE

4. IEM-POS-07/2022

RESUELVE IEM	EN CONTRA DE RODRIGO CASTELLANOS CAMPOS OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.
FECHA DE RESOLUCIÓN	19 de diciembre de 2022.
FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA COORDINACIÓN	19 de diciembre del 2022.

NOVENO. ... En consecuencia, la multa impuesta al otrora candidato independiente al Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, para el Proceso Electoral 2017-2018 el ciudadano Rodrigo Castellanos Campos, equivale a la cantidad de \$8,382.40 (ocho mil trescientos ochenta y dos 40/100 M.N.), misma que deberá ser depositada en la cuenta bancaria número 002307353 de HSBC MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a nombre del Instituto Electoral de Michoacán, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de que cause firmeza la presente resolución, en términos de lo establecido en el artículo 245 del Código Electoral.

(...)

RESUELVE:

(...)

EFFECTOS

SEGUNDO. Resulta existente la falta atribuida al ciudadano Rodrigo Castellanos Campos, otrora candidato al Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, en el Proceso Electoral 2017-2018, en los términos precisados en el estudio de fondo.

TERCERO. Se impone una multa al ciudadano Rodrigo Castellanos Campos de ciento cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año dos mil dieciocho, equivalente a 8,382.40 (ocho mil trescientos ochenta y dos 40/100 M.N.), para que en los subsecuente cumpla irrestrictamente la cual deberá ser pagada en los términos señalados del considerando Noveno y en la normativa electoral.

(...)

QUINTO. Hágase de conocimiento la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, para el seguimiento de la sanción impuesta.

MONTO DE LA SANCIÓN	\$8,382.40 (ocho mil trescientos ochenta y dos 40/100 M.N.)
FECHA DE REQUERIMIENTO	El 06 de junio mediante oficio IEM-CPyPP-2018/2023, suscrito por el Mtro. Oscar Delgado Vázquez, se le requirió al C. Rodrigo Castellanos Campos , para que en un plazo de 15 días hábiles remitiera comprobante que acreditara el pago de la sanción.
FECHA DE CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO	PENDIENTE

5. IEM-POS-08/2022

RESUELVE IEM EN CONTRA DE **ÁLVARO GARCÍA OREGEL** OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

FECHA DE RESOLUCIÓN 25 de enero de 2023.

FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA COORDINACIÓN 27 de enero del 2022.

CONSIDERANDOS

NOVENO: En consecuencia, la multa impuesta al otrora candidato independiente del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, para el Proceso Electoral 2017-2018, el ciudadano **Álvaro García Oregel**, equivale a la cantidad de \$6,448.00 (seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N) misma que deberá ser depositada en la cuenta bancaria número 4002307353 de HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a nombre del Instituto Electoral de Michoacán, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de que cause firmeza la presente resolución, en términos de lo establecido en el artículo 245 del Código Electoral.

(...)

RESUELVE:

(...)

SEGUNDO. Resulta existente la falta atribuida al ciudadano **Álvaro García Oregel**, otrora candidato al Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, en el Proceso Electoral 2017-2018, en los términos precisados en el estudio de fondo.

TERCERO. Se impone una multa al ciudadano **Álvaro García Oregel** de ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año dos mil dieciocho, equivalente a \$6,448.00 (seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho 00/100 M.N.), para que en los subsecuente cumpla irrestrictamente en el tiempo, forma y términos establecidos en la normativa electoral.

EFFECTOS

(...)

QUINTO. Hágase de conocimiento la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, para el seguimiento de la sanción impuesta.

MONTO DE LA SANCIÓN **\$6,448.00 (seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho 00/100 M.N.).**

FECHA DE REQUERIMIENTO El 06 de junio mediante oficio IEM-CPyPP-2019/2023, suscrito por el Mtro. Oscar Delgado Vázquez, se le requirió al C. **Álvaro García Oregel**, para que en un plazo de 15 días hábiles remitiera comprobante que acreditara el pago de la sanción.

FECHA DE CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO	El 08 de junio, el C. Álvaro García Oregel, mediante escrito de misma fecha, remitió el comprobante del pago por la multa impuesta.
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$6,448.00
MONTO PAGADO HASTA FEBRERO	\$6,448.00
SALDO INSOLUTO	\$0.00

6. IEM-POS-12/2022

RESUELVE IEM	EN CONTRA DE YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA. OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO 11 DE MORELIA NORESTE, MICHOACÁN, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.
FECHA DE SOLUCIÓN	19 de diciembre de 2022.
FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA COORDINACIÓN	19 de diciembre del 2022.

NOVENO: En consecuencia, la multa impuesta al otrora candidato independiente a la Diputación Local por el Distrito 11 de Morelia Noreste, Michoacán, para el Proceso Electoral 2017-2018 por el ciudadano Yankel Alfredo Benítez Silva equivale a la cantidad de \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.) misma que deberá ser depositada en la cuenta bancaria número 002307353 de HSBC MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a nombre del Instituto Electoral de Michoacán, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de que cause firmeza la presente resolución, en términos de lo establecido en el artículo 245 del Código Electoral.

CONSIDERANDOS

(...)

RESUELVE:

(...)



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

SEGUNDO. Resulta existente la falta atribuida al ciudadano Yankel Alfredo Benítez Silva, otrora independiente a la Diputación Local por el Distrito 11 de Morelia Noreste, Michoacán, en el Proceso Electoral 2017-2018, en los términos precisados en el estudio de fondo.

TERCERO. Se impone una multa al ciudadano **Yankel Alfredo Benítez Silva** de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año dos mil dieciocho, equivalente a \$403.00 (cuatrocientos cuarenta y ocho 00/100 M.N.), para que en los subsecuente cumpla irrestrictamente en el tiempo, forma y términos establecidos en la normativa electoral.

(...)

QUINTO. Hágase de conocimiento la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, para el seguimiento de la sanción impuesta.

EFECTOS

MONTO DE LA SANCIÓN	\$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.).
FECHA DE REQUERIMIENTO	El 05 de junio mediante oficio IEM-CPyPP-2020/2023, suscrito por el Mtro. Oscar Delgado Vázquez, se le requirió al C. Yankel Alfredo Benítez Silva, para que en un plazo de 15 días hábiles remitiera comprobante que acreditara el pago de la sanción.
FECHA DE CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO	PENDIENTE

7. IEM-POS-14/2022

RESUELVE IEM	EN CONTRA DE ELVIRA DEL PILAR GUZMÁN MUÑOZ, MARÍA NORBELLA GARCÍA HERNÁNDEZ, ROSA ISELA MERLOS QUINTERO, MARX TREJO TREJO Y JOSÉ LUIS BERTHELTY MORA, TODOS ELLOS REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN.
FECHA DE SOLUCIÓN	28 de abril de 2023.
FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA COORDINACIÓN	02 de mayo del 2023.
CONSIDERANDOS	<p>NOVENO: En consecuencia, la multa impuesta a cada uno de los denunciados equivale a la cantidad de \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.), misma que deberá ser depositada en la cuenta bancaria número 4002307353 de HSBC MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a nombre del Instituto Electoral de Michoacán, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de que cause firmeza la presente resolución, en términos de lo establecido en el artículo 245 del Código Electoral.</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>(...)</p> <p>SEGUNDO. Resulta existente la falta atribuida al ciudadano Elvira del Pilar Guzmán Muñoz, María Norbella García Hernández, Rosa Isela Merlos Quintero, Marx Trejo Trejo y José Luis Berthely Mora, todos ellos Regidoras y Regidores del municipio de Hidalgo, Michoacán, relativas a la promoción personalizada y uso indebido de recurso públicos.</p> <p>TERCERO. Se impone una multa a los ciudadanos Elvira del Pilar Guzmán Muñoz, María Norbella García Hernández, Rosa Isela Merlos Quintero, Marx Trejo Trejo y José Luis Berthely Mora, Regidoras y Regidores del municipio de Hidalgo, Michoacán, de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año dos mil veintidós, equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.), para que en los subsecuente cumpla irrestrictamente en el tiempo, forma y términos establecidos en la normativa electoral. (</p> <p>(...)</p> <p>QUINTO. Hágase de conocimiento la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, para el seguimiento de la sanción impuesta</p>
EFFECTOS	

MONTO DE LA SANCIÓN	\$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.).
ESTADO PROCESAL	El 30 de mayo de 2023, mediante oficio IEM-SE-CE-333/2023, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto informó a esta Coordinación que el 25 de mayo, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Juicio de Amparo Directo en contra de la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto, mismo que fue remitido al Tribunal Colegiado competente.

8. IEM-POS-15/2022

RESUELVE IEM	EN CONTRA DE ISIDORO MOSQUEDA ESTRADA, PRESIDENTE MUNICIPAL, MARÍA GUADALUPE OSEGUERA BARRIGA, SINDICA MUNICIPAL, JOSÉ ROGELIO LUJÁN GONZÁLEZ, MARÍA TRINIDAD MACIAS GRACIAN, RUBÉN ALONSO VILLANUEVA, MARIELA CABRERA ARIAS, HÉCTOR MANUEL SANDOVAL RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ GARCÍA, MARCO ANTONIO ÁLVAREZ CABRERA, EVA MARIA PIMENTEL REYES, MARÍA DEL ROCÍO OCHOA TOLENTO, SERAFÍN CAMPOS CACHO, REGIDORAS Y REGIDORES, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE JACONA, MICHOACÁN.
FECHA DE SOLUCIÓN	27 de junio de 2023.
FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA COORDINACIÓN	27 de junio de 2023.
CONSIDERANDOS	<p>NOVENO: En consecuencia, la multa impuesta a cada uno de los denunciados equivale a la cantidad de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once 40/100 M.N.), misma que deberá ser depositada en la cuenta bancaria número 4002307353 de HSBC MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a nombre del Instituto Electoral de Michoacán, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de que cause firmeza la presente resolución, en términos de lo establecido en el artículo 245 del Código Electoral.</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>(...)</p> <p>QUINTO. Se impone una multa a Isidoro Mosqueda Estrada, Presidente Municipal de Jacona, Michoacán, de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2022 dos mil veintidós equivalente a la</p>



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

cantidad de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 M.N., para que en lo subsecuente cumpla irrestrictamente en el tiempo, forma y términos establecidos en la normativa electoral.

(...)

EFFECTOS

OCTAVO. Hágase de conocimiento la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, para el seguimiento de la sanción impuesta

MONTO DE LA SANCIÓN	\$\$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once 40/100 M.N.)
----------------------------	---

El presente Informe fue presentado en Sesión Ordinaria virtual de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el 11 de julio de 2023.